

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Dirección de Asistencia Social

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DC-014-2023

PROYECTO No. 61467

“SUMINISTRO DE UNA MOTONIVELADORA PARA LA JUNTA COMUNAL DE LA TRINCHERA”, distrito de Soná, provincia de Veraguas.

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-72-332, actuando en su condición de **Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social**, con domicilio en el piso 3, edificio Casa Verde, avenida Eloy Alfaro, Casco Viejo, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ejecutivo No. 775 del 12 de noviembre del 2015, modificado mediante Decreto No.608 de 2 de octubre de 2020, quien en adelante se denominara **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte; y por la otra, **DIEGO FELIPE AGUIRRE ROSALES**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con número de pasaporte A8356590, correo electrónico sitton_david@iasaglobal.com, domicilio vía Panamericana, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, apoderado legal de la empresa **IASA PANAMÁ, S.A.**, inscrita en el Folio 143691 (S), Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, desde el 14 de noviembre de 1942, domicilio en vía Panamericana, edificio IASA, corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, teléfono 275-9000 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en suscribir el presente contrato de “**SUMINISTRO DE UNA MOTONIVELADORA PARA LA JUNTA COMUNAL DE LA TRINCHERA**”, el cual fue adjudicado mediante la Resolución Administrativa No. 029-2023 de 13 de abril de 2023, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente mediante el presente contrato a brindar el **SUMINISTRO DE UNA MOTONIVELADORA**, la cual será donada a la Junta Comunal de La Trincherá, distrito de Soná, provincia de Veraguas, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES:

- Equipo del año 2022 en adelante.
- Nuevo
- Motor Diésel de 6.8 lt
- Rango de potencia del motor neta desde 140 HP
- 6 cilindros
- Par motor neto desde 822 Nm
- Marchas desde ocho (8) velocidades de avance y desde seis (6) de retroceso
- Frenos Hidráulicos
- Flujo Máximo de la bomba desde 200 lt/min
- Ripper desde tres (3) dientes



- Transmisión Power Shift, Tier desde 1
- Cabina con Aire Acondicionado (ROPS y FOPS)
- Asiento de suspensión neumático
- Hoja de Corte desde 12” de largo
- Hoja de elevación sobre el suelo desde 410 mm
- Desplazamiento lateral de la hoja (derecha a izquierda) desde 650 mm
- Capacidad de combustible desde 246 lt
- Neumáticos desde 13R24 12PR
- Sistema de monitoreo satelital (Con su respectiva capacitación para obtener dicho reporte de operaciones mensual)
- Peso Operativo desde 34,610 lbs

GARANTÍA Y MANTENIMIENTO

1. Garantía:

Dos (2) años sin limite de horas.

2. Debe incluir:

Capacitación, 4 días mínimos, 2 día teórico y 2 día práctico.

3. Mantenimiento:

2 años o 1000 horas, lo que ocurra primero.

4. Lugar de entrega:

Debe ser entregado en la sede de la Regional de la DAS de la provincia de Veraguas.



SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que, en caso de discrepancias, en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efectos de la interpretación o validez será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones;
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La propuesta presentada por El Contratista, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan por razón del suministro, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad.

Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

Son consideradas también obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a) Efectuar el **SUMINISTRO DE UNA MOTONIVELADORA** nueva, al **MINISTERIO/DAS**.
- b) Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en las oficinas de la DAS, en la provincia de Veraguas.
- c) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.
- d) Aportar toda la documentación necesaria para que **EL MINISTERIO/DAS** pueda obtener el Registro Vehicular de la motoniveladora, previo al desembolso del pago.



EL CONTRATISTA declara que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al objeto de este contrato, que dispone de la organización y elementos para ello, y de los recursos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento y ejecución de este contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO /DAS

EL MINISTERIO/DAS se obliga a cumplir los términos y condiciones del presente contrato, y en especial a:

- a) Hacer el pago a **EL CONTRATISTA** en concepto de valor de compra del bien objeto de este contrato, dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el presente contrato.
- b) Recibir la motoniveladora marca **CATERPILLAR**, Modelo 120, año 2022, y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

EL MINISTERIO/DAS pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución del suministro detallado en la cláusula primera, la suma total de **doscientos sesenta y tres mil doscientos veinte balboas con 00/100 (B/. 263,220.00)**, desglosados así: **doscientos cuarenta y seis mil balboas con 00/100 (B/. 246,000.00)**, en concepto de suministro, y la suma de **diecisiete mil doscientos veinte balboas con 00/100 (B/. 17,220.00)** en concepto de **ITBMS**, los cuales serán cargados al recurso financiero que se detalla a continuación:

Recurso	Monto	Vigencia
CUT.200800300067/	B/. 263,220.00	2023 /

SEXTA: FORMA DE PAGO

Los pagos a **EL CONTRATISTA** se harán contra la presentación de cuenta y el aval de la entrega del bien objeto de este contrato, lo cual debe constar en el acta de entrega, que deberá estar firmada por **EL CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO /DAS**.

SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA

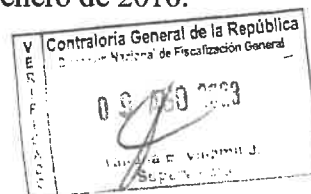
El periodo de entrega del suministro será de treinta (30) días calendario a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato es de **sesenta (60)** días calendario, que incluye el periodo de entrega del suministro, el cual comprende su entrega íntegra dentro de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder, y el término de la liquidación de **treinta (30)** días calendario, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes.

NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin embargo, será preciso que el Cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA**, y que **EL MINISTERIO/DAS** y el garante consientan en la cesión. Igualmente, los créditos que se generen del contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 8 de 26 de enero de 2016.



DÉCIMA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES

EL MINISTERIO/DAS y **EL CONTRATISTA** podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del contrato original.

De darse la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de la entrega del suministro, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente: En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el suministro del bien que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Séptima, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio. En los casos en que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a **EL CONTRATISTA**, le fuere imposible llevar a cabo la entrega del bien, dentro del plazo estipulado, solicitará por escrito en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

EL MINISTERIO/DAS resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes, y será su potestad, concederla mediante una Adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el suministro del bien, **EL CONTRATISTA** presentó la **Fianza de Cumplimiento No. 85B89163** emitida por la aseguradora **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un monto de veintiséis mil trescientos veintidós balboas con 00/100 (B/. 26,322.00), que cubre el 10% del monto total del contrato, con una vigencia de **sesenta (60) días calendario**, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos, más el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

DÉCIMA SEGUNDA: RETENCIONES

EL MINISTERIO/DAS retendrá el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS

a) **MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA.** La multa que se impondrá será del 4% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA

El plazo de garantía iniciará una vez se realice la entrega conforme del bien objeto del contrato, y se haga constar en el Acta de Entrega, por un facultativo designado por **EL MINISTERIO/DAS**. Cuando el bien objeto del contrato no se halle en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta de entrega y el Director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediarlas. Si transcurrido este plazo **EL CONTRATISTA** no lo hubiere corregido, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El plazo de garantía para el presente contrato se fija en dos (2) años sin límite de horas, contados a partir de la fecha del acto formal de recepción.



DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Son causales de Resolución Administrativa del presente contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la entrega del bien, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.
6. La falsedad de información de documentos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de Ética de Gobernanza y Anticorrupción del presente contrato.
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito.
9. Por el mutuo acuerdo.
10. De forma unilateral, EL MINISTERIO/DAS podrá disponer la terminación del contrato en acto administrativo debidamente motivado, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 139 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Cualesquiera que sean las causas de resolución de este contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL MINISTERIO/DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del contrato.

DÉCIMA SEXTA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido, ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) Pagar directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.



DÉCIMA SEPTIMA: TERMINO DE PAGO.

El pago de la suma descrita en la Cláusula Quinta se realizará en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la confirmación de la entrega del suministro, conforme al acta de entrega final, que deberá estar firmada por **EL CONTRATISTA** y la Dirección de Asistencia Social.

DÉCIMA OCTAVA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA liberará a **EL MINISTERIO/DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.

DECIMA NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia,



quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGESIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato tiene su fundamento jurídico en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 608 de 02 de octubre de 2020, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, y el Decreto Núm. 33-Leg. de 8 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

VIGESIMA PRIMERA: TIMBRES FISCALES

Este contrato está exento de los timbres fiscales, ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.


VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

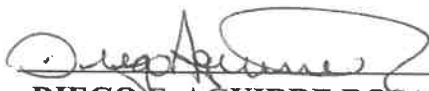
Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 del 2020.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy veinticinco (25) del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).


EL MINISTERIO/DAS

EL CONTRATISTA


FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ
Director Nacional
Dirección Nacional de Asistencia Social


DIEGO F. AGUIRRE ROSALES
IASA PANAMÁ, S.A.
Apoderado Legal



REFRENDO

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

11 AGO 2023

